



II LEGISLATURA



Ciudad de México a 11 de marzo de 2023.

CCDMX/IIIL/VCM/0046/2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Fausto Zamorano Esparza

Mtro. Alfonso Vega González

Me dirijo a usted para solicitarle, de la manera más atenta, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que para la Sesión Ordinaria de fecha **12 de abril** del año en curso se haga la sustitución correspondiente de la siguiente **INICIATIVA**, suscrita por la **Dip. María Guadalupe Morales Rubio**, misma que se anexa al presente:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

C.c.p. Mtro. Alfonso Vega González. Coordinador de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad De México

Ciudad de México a 12 de abril de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer infantil engloba numerosas tumoraciones o enfermedades que se caracterizan por el desarrollo de células anormales que se dividen, crecen y se esparcen sin control en cualquier parte del cuerpo y puede aparecer en cualquier momento de la niñez y adolescencia.

Una detección temprana de cáncer en niñas, niños y adolescentes permite la posibilidad de tratamiento oportuno, aumentando la probabilidad de sobre vivir.

El Cáncer Infantil, afecta cerca de 280 mil, niñas, niños y adolescentes al año.

El Observatorio de Cáncer Global (Globocan), plataforma que pertenece a la Agencia Internacional para la Investigación de Cáncer de la Organización Mundial de la Salud, muestra que **las leucemias permanecen como las neoplasias más frecuentes en ambos sexos entre cero y 19 años**; seguidas de los tumores sólidos en sistema nervioso central y linfoma no Hodgkin.

Con base en los antecedentes nacionales planteados en el documento Guía de Detección Temprana y Referencia Correcta y Oportuna ante la Sospecha de Cáncer en la Infancia y la Adolescencia 2022, durante 2020, las unidades médicas que notifican información al Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes en todo el país reportaron 1 678 casos nuevos, de los cuales 873 (52%) fueron **leucemias**; mientras que para 2021 la predominante incidencia de la leucemias cambio, al ser notificados 1356 casos nuevos, de los cuales el 48% (645 casos) presentaron esta patología.

El tipo de leucemia más predominante es la **Leucemia Linfoide** en el 81.7% de los casos, seguida de la Leucemia Aguda no Linfocítica con el 9.6%, y posteriormente Otras Leucemias Especificas con el 3.1%.

En cuanto a tumores sólidos, los tipos más frecuentes son la Enfermedad de Hodgkin con el 9.4%, seguida del osteosarcoma con el 9.3% y los tumores sólidos no especificados con un 6.9%.

Estos son solo algunos tipos de cáncer más frecuentes:

La **Leucemia** es el tipo de cáncer más común y afecta directamente los glóbulos blancos de la sangre, se puede identificar por fiebre, moretones sin causa aparente o anemia.

Osteosarcoma se desarrolla en los huesos principalmente alrededor de la rodilla se puede identificar por fractura ósea cojera o hinchazón.

Linfoma se desarrolla en los ganglios linfáticos, se puede identificar por tos, dificultad para respirar, inflamación de abdomen y ganglios linfáticos agrandados. (masas debajo de la piel).

Neuroblastoma se desarrolla en las glándulas suprarrenales, se puede identificar por dolor de huesos, anemia o hipertensión arterial

México cuenta con más de 50 unidades médicas que brindan servicios de atención oncológica pediátrica para población no derechohabiente incluyendo a los Institutos Nacionales, Hospitales Federales y Hospitales de tercer nivel de las entidades federativas.¹

El cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niñas, niños y/o adolescentes en todo el mundo, las defunciones pueden evitarse si se tuviera un diagnóstico correcto y oportuno, por lo que se considera importante legislar para que desde la perspectiva de la salud pública se generen acciones, políticas, estrategias enfocadas al estudio, detección prevención y tratamiento del cáncer infantil y en la adolescencia en sus diferentes etapas.

Con lo que se pretende generar las para que las niñas, niños y/o adolescentes cuenten con una atención integral.

En mérito de lo anterior son de atenderse los siguientes

ARGUMENTOS

PRIMERO. Que la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3 reconoce que niñas, niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a tener acceso a servicios médicos y de rehabilitación, con especial énfasis en aquéllos relacionados con la atención

¹ 15 de febrero, Día Internacional del Cáncer Infantil, disponible en la página <https://www.gob.mx/salud/censia/articulos/15-de-febrero-dia-internacional-del-cancer-infantil-327145>, fecha de consulta 10 de abril de 2023.

primaria de salud, los cuidados preventivos y la disminución de la mortalidad infantil. Es obligación del Estado tomar las medidas necesarias, orientadas a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud del niño. En su artículo 28, se reconoce el derecho del niño a la educación de forma progresiva y en condiciones de igualdad.

SEGUNDO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 1 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En su artículo 4 establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se **velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.**

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

TERCERO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, les reconoce en su artículo 50 el derecho de disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de atender de manera especial la enfermedad del cáncer, e impulsar programas de prevención e información sobre ésta.

CUARTO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su numeral 4 dispone los Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos,

ordenando que dentro de la aplicación transversal las autoridades deben atender el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Resaltando en su **artículo 11, apartado D.** que las niñas, niños y adolescentes son **titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.**

En este orden de ideas las autoridades tienen la obligación de atender los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral, debiendo garantizar su adecuada protección.

QUINTO. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, establece en su numeral 1 **la obligación** de las **autoridades locales** en el ámbito de sus competencias **de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes** que habitan y/o transiten en la Ciudad de México.

En su artículo 47, establece el derecho de niñas, niños y adolescentes a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud física y mental. Las autoridades y los órganos políticos administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de atender de manera eficaz las enfermedades entre las que se encuentra el cáncer.

SEXTO. El cáncer infantil en México es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por enfermedad entre los 5 y 14 años de edad.

El cáncer es una enfermedad curable, la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el correcto manejo de la misma pueden mejorar el pronóstico de niñas, niños y/o adolescentes y aumentar las posibilidades de cura.

Con la presente iniciativa se pretende que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, generen, establezcan acciones, políticas, estrategias enfocadas al estudio, detección prevención y tratamiento del cáncer infantil y en la adolescencia en sus diferentes etapas.

Para lo cual se considera viable que los diferentes sectores participen y aporten conocimientos he instalaciones para el estudio y detección oportuna del cáncer.

Para una detección oportuna, es menester la vigilancia de los padres, tutores y/o responsables de las y los menores de edad, que adviertan síntomas o signos extraños en estos.

También es importante y relevante que el personal médico de primer nivel esté debidamente capacitado, para tener la capacidad de detectar las manifestaciones del cáncer, para referenciar a los pequeños pacientes con un oncólogo pediatra.

Un diagnóstico a tiempo, conlleva a un tratamiento oportuno, a su vez a un mejor resultado en el tratamiento, reduce la posibilidad que otros órganos se dañen, lo que a también se traduce a un tratamiento menos agresivo y una mejor calidad de vida.

A efecto de ejemplificar claramente la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

| | |
|--|--|
| LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y | LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y |
|--|--|

| ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO | ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO |
|--|--|
| <p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. A la XVIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> | <p>Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>II. A la XVIII. ...</p> <p>XIX. Establecer medidas, políticas, estrategias, acciones, enfocadas al estudio detección prevención y tratamiento del cáncer infantil y en la adolescencia en sus diferentes etapas.</p> <p>...</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 47. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica integral gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I. A la XVIII. ...

XIX. Establecer medidas, políticas, estrategias, acciones, enfocadas al estudio detección prevención y tratamiento del cáncer infantil y en la adolescencia en sus diferentes etapas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES
RUBIO**

| | |
|---|--|
| Título | Sustitución 12_04_2023 |
| Nombre de archivo | Oficio Vice...6 SUST.docx and 1 other |
| Id. del documento | 6bbce480e96af7404c3bd4a62bdc73f01939d6c9 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento



04 / 11 / 2023
20:35:05 UTC

Enviado para firmar a Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx), mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) and servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) por guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.146.236.193



04 / 11 / 2023
20:35:08 UTC

Visto por Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.198.180



04 / 11 / 2023
20:36:51 UTC

Firmado por Dip Guadalupe Morales (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.198.180



04 / 11 / 2023
20:39:58 UTC

Visto por mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

| | |
|---|--|
| Título | Sustitución 12_04_2023 |
| Nombre de archivo | Oficio Vice...6 SUST.docx and 1 other |
| Id. del documento | 6bbce480e96af7404c3bd4a62bdc73f01939d6c9 |
| Formato de la fecha del registro de auditoría | MM / DD / YYYY |
| Estado | ● Firmado |

Historial del documento

| | | |
|---|---------------------------------------|---|
|  FIRMADO | 04 / 11 / 2023 20:40:22 UTC | Firmado por mesa directiva (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59 |
|  VISTO | 04 / 11 / 2023 20:50:51 UTC | Visto por servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.181.50 |
|  FIRMADO | 04 / 11 / 2023 20:51:03 UTC | Firmado por servicios parlamentarios (serv.parlamentarios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.181.50 |
|  COMPLETADO | 04 / 11 / 2023 20:51:03 UTC | Se completó el documento. |